

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fijé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y D.^a María Eulalia.

(Gaceta del 27 de Febrero de 1880.)

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaria general.-- Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero último, ha de proveerse por oposicion en el mes de Marzo próximo la Escuela pública de niñas del arrabal de Segovia, que ha de elevarse á superior por ser dicha plaza la de Maestra-Regente de la Escuela práctica Normal de Maestras de dicha ciudad, dotada en la actualidad con el sueldo anual de 1.100 pesetas, disfrute de casa-habitacion y retribuciones legales.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial como adición al edicto del Rectorado fecha 4 del corriente, inserto en la Gaceta del dia 10 para

conocimiento de las Maestras que aspiren á la referida vacante.

Madrid 25 de Febrero de 1880.— El Secretario general, José de Isasa.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 23 de Febrero de 1880.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Valvieja.—Acogido á indulto el prófugo de la primera reserva de 1874, Antonino Moreno Garcia, como comprendido en el Real Decreto de 28 de Noviembre de 1878, y no habiendo alegado exención, ingresó en Caja.

Castro de Fuentidueña.—Manifestado por el Alcalde no haber podido sortear al mozo Ruperto Vallejo Iglesias, por haberse ya verificado el sorteo cuando recibió la orden se acordó decirle cumpola con lo que se le previno en 12 del actual, remitiendo la competencia y certificado expresivo del tiempo que ha residido en dicho pueblo la madre del mozo.

Coca.—Expuesto de nuevo por el alcalde que no le corresponde el mozo Francisco Rojero, se acordó prevenirle cumpola con lo ordenado en 12 del actual, bajo apercibimiento de exigirle caso contrario la responsabilidad que previene la ley.

Mata de Cuellar.—Igualmente se acordó prevenir al alcalde cumpola lo ordenado en 12 del corriente respecto del mozo Gabriel Arévalo.

Aldealengua de Pedraza.—Vista la consulta hecha por el alcalde respecto al mozo José de San Juan Bautista, que resulta tambien sorteado en Fuencarral, se acordó constatarle se dirija al alcalde de este

pueblo pidiendo la esclusión de su alistamiento por corresponder á Aldealengua, poniéndolo en conocimiento de la Diputacion provincial de Madrid á los efectos que procedan.

Carreteras.—Capital.—En vista de lo manifestado por el Director de Caminos, se acordó ampliar en 57 pesetas mas el importe del presupuesto de la reparacion del muro arruinado en el camino de Zamarramala.

Propios.

Navafria.—Instruido en forma el expediente incochado por el Ayuntamiento, para invertir la 3.^a parte del 80 por 100 de sus bienes enagenados en la construccion de Casa Consistorial, se acordó devolverle al Sr. Gobernador informado favorablemente.

Corral de Ayllon.—Igual acuerdo se tomó en el expediente instruido por el Ayuntamiento, para invertir 11258 pesetas 84 céntimos de la 3.^a parte del 80 por 100 de sus propios en la construccion de Casa-Escuela y habitacion para los Maestros.

Cuentas Municipales.—Secretaria.—Con el fin de que la Diputacion, tenga el debido conocimiento del estado en que se encuentra el importante servicio de cuentas municipales, y pueda exactamente apreciar los resultados que ofrece la Seccion nuevamente creada, se acordó rogar al Sr. Gobernador se digne ordenar á la misma que en los ocho primeros dias de cada mes remita á esta Corporacion un estado de los trabajos que haya hecho en el anterior.

Contabilidad.—Zarzuela del Pinar.—Se dió cuenta de nuevo del expediente de apremio, contra el Ayuntamiento por descubiertos de gastos provinciales y resultando que los Depositarios de los granos embargados no han cumplido con lo que se les previene por consecuencia de lo acordado en 5 de Enero último pues aun cuando han entregado alguna cantidad al Comisionado, en vez de hacerlo en esta Diputacion, debe considerarse ilegal dicha en-

trega, puesto que segun lo dispuesto en la Instruccion vigente el producto de los bienes embargados debe aplicarse en primer término al pago del débito y el sobrante que resulte para las costas causadas, se acordó pasar el expediente al Juzgado de primera Instancia de Cuellar para que proceda á lo que haya lugar.

Personal.—Secretaria.—Se dió cuenta de la dimision presentada por el Oficial segundo de Secretaria, y la Comision acordó admitirla, dando cuenta de ella á la Excmo. Diputacion en su primera reunion.

Y se levantó la sesion.—Segovia 1.^o de Marzo de 1880.—El Secretario accidental, *Franco Rosillo*.—V.^o B.^o: El Vice-presidente de la Comision provincial, *Anacleto P. Rubio*.

Direccion general de Administracion Militar.

(CONCLUSION.)

PROGRAMAS

para los exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo administrativo del Ejército.

PROGRAMA DE NOCIONES DE FISICA Y QUIMICA.

Fisica.

1.^o Objeto de la Fisica.—Materia, cuerpo.—Átomos, moléculas, masa.—Estado de los cuerpos.—Fenómenos, leyes y teorías físicas.—Propiedades generales.—Extension é impenetrabilidad.—Porosidad y compresibilidad.—Elasticidad.—Divisibilidad.—Inercia y movilidad.—Gravedad; su direccion.—Peso absoluto, relativo y específico.

2.^o Objeto de la mecanica.—Fuerzas, su division.—Resultantes y componentes.—Diferentes modos de actuar las fuerzas.—Centro de gravedad.—Diferentes estados de equilibrio.

5.^o Objeto de las máquinas.—Clasificacion de las máquinas.—Palanca, polea, tornillo, plano inclinado, etc.

tornillo, máquina fonicular.—Condiciones de sensibilidad.

4.ª Diferentes géneros de movimientos.—Movimiento uniforme.—Velocidad.—Cantidad de movimiento.—Movimiento uniformemente acelerado; sus leyes.—Aplicaciones de las leyes del movimiento uniformemente acelerado al descenso de los graves.—Máquina de Atwood.—Movimiento uniformemente retardado.

5.ª Generación del movimiento curvilíneo.—Movimiento parabólico.—Movimiento circular.—Fuerzas centrales.—Movimiento oscilatorio.—Leyes del péndulo.—Rozamiento, sus causas, sus especies.—Leyes del rozamiento.—Choque de los cuerpos elásticos.

6.ª Objeto de la Hidrostrática.—Principio de la igualdad de presión.—Prensa hidráulica.—Condiciones de equilibrio en los líquidos.—Presión sobre el fondo y paredes laterales de los vasos que los contienen.—Molinete hidráulico.—Vasos comunicantes.—Capilaridad.

7.ª Principio de Arquímedes.—Condiciones de equilibrio en los cuerpos sumergidos y en los flotantes.—Determinación de las densidades.—Teoría de los areómetros.—Hidrodinámica.—Teorema de Torricelli.—Contracción de la vena líquida.—Gastos efectivo y gasto teórico.

8.ª Propiedades generales de los gases.—Atmósfera.—Presión atmosférica.—Experimento de Torricelli.—Barómetro de cubeta de Fortin y metálico de Bourdon.—Ley de la compresibilidad de los gases.—Manómetros.

9.ª Bombas, sus diferentes clases.—Pipeta.—Sifon.—Máquina neumática.—Principio de Arquímedes aplicado a los gases.—Salida de los gases.—Gasómetros.—Ventiladores.

10.ª Calórico y calor.—Hipótesis sobre la naturaleza del calor.—Medida de la temperatura.—Termómetros de mercurio, su graduación.—Escala termométrica.—Termómetro de alcohol.—Termómetro diferencial de Leslie.—Pirómetros.—Dilataciones de los sólidos y líquidos.—Determinación de las densidades de los gases.

11.ª Fusión y sus leyes.—Calórico latente.—Mezcla frigorífica.—Solidificación, fenómenos que la acompañan.—Vaporización, evaporación, causa que la producen y modifican.—Ebullición, sus leyes causas que la modifican.—Estado esferoidal.—Liquefacción.

12.ª Objeto de la calorimetría.—Calórico específico.—Métodos para determinar el calor específico de cuerpos.—Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.—Radiación del calor, sus leyes.—Reflexión del calor, sus leyes.—Absorción del calor.

13.ª Máquina de vapor.—Generador ó caldera.—Partes de que consta una máquina de Watt.—Locomotora.—Orígenes de calor, mecánicos, físicos y químicos.

14.ª Hipótesis sobre la luz.—Cuerpos luminosos, diáfanos, traslucientes y opacos.—Propagación y velocidad de la luz.—Sombra y penumbra.—Leyes de la intensidad de la luz.—Fotómetros.

15.ª Leyes de la reflexión de la luz.—Espejos planos, formación de las imágenes en los espejos planos.—Espejos esféricos, determinación de los focos en los espejos cóncavos y convexos.—Formación de las imágenes.

16.ª Leyes de la refracción de la luz.—Ángulo límite y reflexión total.—Prismas.—Lentes, sus diferentes clases.—Determinación de los focos de las lentes convergentes y divergentes.—Formación de las imágenes.—Aberración de la esfericidad.—Medios de evitarla.

17.ª Dispersión de la luz.—Espectro solar.—Propiedades del espectro.—Aberración cromática.—Acromatismo.—Lentes acromáticas.—Microscopios simple, compuesto y binocular.—Anteojo terrestre y de Galileo.

18.ª Idea general de la electricidad.—

Electricidad estática y dinámica.—Electricidad desarrollada por frotamientos, por presión, por calor.—Acciones mutuas de los dos electricidades.—Electrización por influencia.—Conductibilidad eléctrica.—Máquina eléctrica de disco.

19.ª Experimento del Galvani y Volta.—Pilas de Volta y Wollaston.—Teoría de la pila.—Pilas de Daniell, Bunsen, Minotto y Callaud.—Efectos de la pila.

Química.

20.ª Nociones generales sobre las acciones físicas y químicas.—Cuerpos simples y compuestos.—Combinación.—Mezcla.—Fuerza química ó afinidad.—Cohesión.—Circunstancias que favorecen las combinaciones químicas y fenómenos que las acompañan.—Descomposición.

21.ª Leyes que rigen a las combinaciones.—Proporciones definidas, equivalentes.—Proporciones múltiples.—Hipótesis de los átomos.—Leyes de Gay Lussac.—Teoría del átomo-química.—Cristalografía.—Isomorfismo.—Polimorfismo.—Alotropía.

22.ª Nomenclatura química.—Nombres de los cuerpos simples y formación de los compuestos.—Notaciones simbólicas.—Fórmulas y ecuaciones.

23.ª Oxígeno.—Propiedades y principales medios de obtención.—Combustión y respiración.—Hidrógeno.—Propiedades y medios de obtención.—Agua oxigenada.

24.ª Nitrógeno.—Propiedades y medios de obtención.—Aire atmosférico.—Amoniaco.—Compuesto exigénado del nitrógeno.—Acido hiponítrico.—Acido nítrico.—Su preparación y propiedades.

25.ª Carbono.—Propiedades generales.—Carbones naturales y artificiales.—Acido carbónico.—Oxido de carbono.—Carburos de hidrógeno.—Gas del alumbrado.

26.ª Azufre.—Sus propiedades y procedimientos para obtenerle en sus diferentes variedades.—Acido sulfúrico.—Procedimiento industrial para obtener el del comercio.—Acido sulfuroso.—Acido sulfídrico.—Sulfuro de carbono.—Cloro.—Compuesto oxigenados del cloro.—Acido clorídrico.—Preparación.—Agua regia.

27.ª Metales.—Propiedades características.—Propiedades físicas y químicas.—Clasificación.—Aleaciones.—Oxidos metálicos.—Sus propiedades y clasificación.—Sulfuros y cloruros metálicos.

28.ª Sales.—Su clasificación y propiedades.—Solubilidad.—Saturación.—Leyes de Berthollet.—Carbonatos, sulfatos y nitratos.

29.ª Metales alcalinos.—Potasio y sodio.—Su preparación y propiedades.—Oxidos de potasio y sodio.—Carbonatos de potasa y sosa.—Nitratos de potasa y sosa.—Clorato de potasa.—Hipocloritos alcalinos.—Calcio.—Oxidos de calcio.—Carbonato y sulfato de cal.—Nitrato y cloruro de cal.

30.ª Metales usuales.—Hierro.—Fundiciones.—Afinación.—Aceros.—Cobre, zinc, plomo y estaño.—Metalurgia de estos metales.—Bronces.

31.ª Oro, plata, mercurio; su metalurgia.—Nitratos de plata y mercurio.

Para contestar a las preguntas de los anteriores programas pueden consultarse los libros de textos siguientes:

- Gramática.—Academia de la lengua.
- Geografía.—Merelo.—Palacios.
- Aritmética.—Cirodde.—Bourdon.
- Algebra.—Cortázar.
- Geometría elemental.—Cortázar.
- Física y Química.—Ramos y Lufuente.—Chamorro ó Felú.

Madrid 29 de Enero de 1880.—Aprobados.—El Director general, O' Ryan.

Comision provincial de Segovia.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.—Mes de Febrero del año económico de 1879 á 80.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formado por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 29 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.		Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS		
Capítulo 1.º—Administracion provincial.		
	Personal de la Diputacion provincial...	2572,89
1.º	Id. de la Comision de exámenes de cuentas municipales...	230
	Material de la misma...	250,41
2.º	Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales...	553,33
3.º	Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales...	62,50
4.º	Id. del Arquitecto pr. y de su delincente.	312,49
Capítulo 2.º—Servicios generales.		
	Gastos de bagajes...	600
2.º	Id. de impresion del Boletín oficial...	
3.º	Idem de quintas...	
Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.		
Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales...		
4.º	Capítulo 4.º—Cargas.	
Contribuciones que corresponden los bienes de la provincia...		
1.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia...	
5.º	Capítulo 5.º—Instruccion pública.	
	Junta provincial del ramo...	145,83
1.º	Material de la misma...	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza...	3500
	Id. de la Escuela normal de Maestros...	615
3.º	Idem id. de la Escuela Normal de Maestras...	276
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza...	766,66
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes...	
7.º	Sueldo del Conserje del Museo...	1000
Capítulo 6.º—Beneficencia.		
	Estancias de dementes...	1000
1.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad.	
2.º	Id. id. id. para las Casas de Expositos.	1 000
Capítulo 7.º—Correccion pública.		
	Gastos de cárceles...	
1.º	Capítulo 8.º—Imprevistos.	
	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir...	4000
único.	SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.	
Capítulo 2.º—Carreteras.		
	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno...	3600
2.º	Suplementos.	
Por los hechos al presupuesto de 1879 80.		
Capítulo 4.º—Otros gastos.		
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial...	326,24
SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.		
Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878 procedentes de presupuesto anterior...	
2.º	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores...	
Total general.		36 601,55

Segovia 4 de Febrero de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º El Vice-presidente de la Comision provincial ordenador de pagos, Anaclito Perez Rubio

Febrero 4.—Aprobada.—El presidente, Rio.—Rosillo.—S. A.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas	Garbanzos	Arroz	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	26,10	15,95	17,55	»	0,85	0,59	4,12	0,23	1,00	»	1,25	1,45	0,03	0,03
Santa María de Nieva .	26,12	13,51	16,21	»	0,81	0,64	4,27	0,34	0,99	»	1,06	1,62	0,04	0,04
Riaza.	23,42	13,51	17,12	»	0,58	0,56	4,43	0,31	0,77	1,09	»	1,09	0,09	0,09
Sepúlveda.	24,52	14,86	18,02	»	0,87	0,65	1,19	0,30	0,89	0,80	0,79	1,50	0,02	»
Segovia.	27,47	14,66	18,31	»	1,17	0,65	4,25	0,64	1,10	4,28	1,28	1,89	0,04	0,10
TOTALES	127,43	70,49	87,21	»	4,28	3,07	6,24	1,82	4,75	3,17	4,38	7,53	0,22	0,26
Precio-medio general en la provincia.	25,48	14,09	17,44	»	0,85	0,61	4,24	0,36	0,95	4,05	1,09	1,50	0,04	0,06

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	27,47	Segovia.
	Idem mínimo.	23,42	Riaza.
Cebada.	Idem máximo.	14,86	Sepúlveda.
	Idem mínimo.	15,51	Sta. M. de N. y Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 8 de Febrero de 1880.

V. = B. =
El Gobernador interino,
VAQUERO.

El Jefe de la Sección de Fomento,
Manuel de la Torre.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CLASES PASIVAS.

Desde el día de hoy queda abierto el pago á dicha clase, de la mensualidad correspondiente á Febrero último. Lo que anuncio al público para su conocimiento.

Segovia 1.º de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Carlos Amador-Guerrero.

Juzgado de primera instancia de Segovia

Don Gregorio M. Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo se ha sustanciado por sus trámites legales el juicio civil ordinario á que se contrae la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Segovia, á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos los autos entre partes de la una D. José Costa García, vecino de S. Ildefonso demandante su Procurador D. Tomás Huertas Ilera y de la otra D. José Rodríguez Zapater que lo es de Madrid y D.ª Mariana Medina Carreira y por su abogacía D.º Manuel de la Torre, D.ª Adela de la Torre, D.º Federico, D.º Emilio y D.º Ubaldino Medina y Revillo, vecinos del mismo San Ildefonso, demandados sobre

tercería de dominio á los bienes, muebles embargados á Medina en ejecución á instancia del referido Rodriguez.

Primero resultando: que por D. José Costa y en su nombre el Procurador Don Tomás Huertas, se interpuso demanda de tercería de dominio contra D. José Rodríguez Zapater, vecino de Madrid y Don Mariano Medina Carreira que lo fué de San Ildefonso, sobre los bienes muebles que constan embargados en ejecución á instancia del referido Sr. Rodríguez, contra el Medina por suponerlos de la pertenencia de este en razón á que se encontraban en una de las casas que tenía en San Ildefonso calle de la Calandria sin embargo de ser de la propiedad de Costa, quien en virtud del convenio ó contrato celebrado con Medina en doce de Abril de mil ochocientos setenta y siete folio primero, se lo había dejado para amueblarla con el fin de repararse entre ambas el alquiler que obtuvieran en dicha casa durante los meses de verano, con la condición de que mientras las habitaciones no estuviesen alquiladas había de conservar Costa su llave.

Segundo Resultando, que conferido traslado de la demanda al ejecutante y ejecutado citados Srs. Rodriguez y Medina y por fallecimiento de este á sus hijos y herederos Doña Adela, Doña Manuela, D.º Federico, D.º Emilio y Don Ubaldino Medina y Revillo, los dos últimos con asistencia de curador ad litem atendida su menor edad, ni uno ni otros le evacuaron por lo que y acusada la rebeldía por el actor continuaron los autos su curso entendiéndose notificaciones sucesivas por lo que hace á los demandados con los Extraños del Juzgado.

Tercero Resultando: que recibidos los autos á prueba á instancia del demandante aparece la declaración conforme á D.º Manuel Lantero y D.º Antonio Castro, folios sesenta y tres y sesenta y cuatro, la legitimidad

del contrato folio primero que suscribieron como testigos por el que convinieron según antes se ha dicho en dar Costa á Medina los muebles para la casa de la propiedad del ejecutado sita en la calle de la Calandria, al objeto de adquirir una ganancia proporcional en el alquiler del edificio durante los meses de verano y cuyos muebles se trasladaron de la casa de Costa á la del referido Sr. Medina en la que se habían embargado cual si fueran del último.

Cuarto Resultando: que por la parte demandante se insistió en su escrito con vista de las pruebas en la pretensión que introdujo la demanda, toda vez que el silencio de los demandados y la prueba que habia a lucio justificaban dice de una manera evidente que los muebles á que se referia la pertenencia en pleno dominio y no al ejecutado Sr. Medina á quien indebidamente se habían embargado.

Primero Considerando: que aparece justificado en bastante forma que por parte de D.ª Mariana Medina y Don José Costa, se otorgó el contrato del folio primero por el que Medina ponia su casa calle de la Calandria y Costa los muebles para alquilarla durante la temporada de verano al objeto de repararse proporcionalmente las utilidades de aquellos alquileres, y resulta también probado que los muebles que figuran en la relación del folio cinco y que se dicen embargados en la referida casa de Medina en ejecución pro nova contra este por D. José Rodríguez Zapater, son los mismos que de la pertenencia de Costa se llevaron en cumplimiento de aquel contrato á la casa de Medina para amueblarla.

Segundo Considerando: que esto sentado y siendo los muebles embargados al Medina en su propia casa de la pertenencia de Costa, no pueden ni deben responder del pago de obligaciones contraídas por el primero y en tal con-

cepto es de alzarse el embargo causado en los mismos por más que cuando se practicó pudieran haberse creído del Medina, á quien pertenecía la casa donde se encontraban y.

Tercero Considerando: por último que la circunstancia de no haberse opuesto á la tercería los demandados haria por si sola suponer, aun en falta de otra prueba, que cual resulta justificado, los muebles sobre que versa la tercería pertenecen en efecto al tercer opositor y procede por lo tanto que con alzamiento del embargo de los mismos se dejen á su disposición.

Falio: Que declarando como declaro que el demandante D. José Costa ha probado su acción y demandada á la que ninguna oposición se ha hecho por parte de los demandados D. José Rodríguez Zapater y los hijos de D. Mariano Medina Carreira, Doña Adela, Doña Manuela, Don Federico, D.º Emilio y D.º Ubaldino Medina y Revillo, debo declarar y declaro así bien que los muebles que comprende la relación del folio cinco pertenecen al demandante Sr. Costa y en su consecuencia y en el caso de que efectivamente como se sienta en la demanda se hubiesen embargado en la ejecución á instancia del demandado Rodriguez Zapater contra D. Mariano Medina hoy sus hijos y herederos, debo de mandar y mando se alze desde luego dicho embargo dejándolos á disposición de Costa. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados y de publicarse por edicto en la puerta del Juzgado, se insertará en el Boletín oficial de la provincia en justa observancia de lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil atendida la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas lo pronuncio mando y firmo.—Francisco de Zumárraga.

Pronunciamento: En la Ciudad de Segovia a veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta; el Sr. D. Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando en su Sala Audiencia celebranda publica per ante mi el Escribano dio, pronuncio y firmo la anterior sentencia de lo que fueron testigos D. Vicente Barragan Fuentetaja y D. Julian Otero Garcia Ocon, de esta vecindad, doy fé:—Ante mi: Gregorio Martin y Rodriguez.

Lo inserto está literalmente conforme con su original obrante en los indicados autos a que me remito. Y porque conste segun esta mandado, para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, espido el presente testimonio en estos dos pliegos del sello décimo que signo y firmo en Segovia, a veintisiete de febrero de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Martin y Rodriguez.

Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

Con la rebaja de un diez por 100 de su tasacion, se saca de nuevo a público remate el lote único de pinos secos, quebrados y arrancados del Cuartel de Cerropelado, de estos Reales Montes, y compuesto de ciento noventa y cuatro árboles.

El acto tendrá lugar, solo en esta Administracion, el dia doce del corriente, a las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base en las anteriores subastas y la de que el rematante habrá de recoger todos los pinos que de igual clase existan dentro del cuartel indicado, abonándolos al precio de tarifa, previo señalamiento en pie; segun todo consta en el expediente respectivo, que se halla de manifiesto en la propia dependencia.

Real Sitio de San Ildefonso 1. de Marzo de 1880.—El Administrador, Angel Rincon.

Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

El dia 13 del corriente, a las doce de su mañana, tendrá lugar solo en esta Administracion, la subasta para el arriendo de los pastos de la Dehesa denominada «Cerro de Matabueyes», de este Real Patrimonio, desde que se haga saber al interesado la superior aprobacion, hasta fin de Setiembre del año actual; bajo el tipo de tres mil pesetas y demás condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la propia oficina, para los que gusten interesarse en tal aprovechamiento.

Real Sitio de San Ildefonso a 1. de Marzo de 1880.—El Administrador, Angel Rincon.

Estado núm. 2

Juzgado municipal de Segovia.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.						Total general.
	VARONES.			HEMBRAS.			
	Solteros	Casados	Viudas.	Solteras	Casadas	Viudas	
11	»	»	»	»	»	»	2
12	»	2	»	1	1	»	3
13	4	»	»	1	»	»	5
14	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	1	»	»	»	1
17	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»
19	4	»	»	»	»	»	1
20	1	»	»	»	»	»	1
Total.....	3	2	1	2	1	2	11

Segovia 21 de Febrero de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Estado núm. 1.

Juzgado municipal de Segovia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	TOTAL
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
11	»	»	»	»	»	»	»	1
12	»	1	»	»	»	»	»	1
13	1	1	»	»	»	»	»	2
14	»	»	»	»	»	»	»	2
15	1	1	»	»	»	»	»	2
16	2	»	»	»	»	»	»	2
17	1	»	»	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	1	»	»	»	»	»	1
20	1	»	»	»	»	»	»	1
Total....	6	4	10	2	1	3	13	13

Segovia 21 de Febrero de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Alcaldia de Juarros de Riomoros.

El Ayuntamiento que presido en union de la mayoría de contribuyentes, acordó en sesion de 10 de Febrero último practicar un coteo general en los Caminos, cañadas, descansaderos y abrevaderos; y verificado que ha sido por la Comisión nombrada al efecto, se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos, y muy particularmente al de los hacendados y terratenientes de este Distrito municipal, con el fin de que el que se considere agraviado, ponga las reclamaciones que crea convenir a su derecho acompañadas de documentos que justifiquen su pretension ante este Ayuntamiento en término de quince dias desde su insercion en el Boletin Oficial de la provincia, pasados los cuales no se oira reclamacion alguna.

Juarros de Riomoros 2 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Mariano Luengo.

Centro general de Negocios en Segovia de Lino Herrero,

PLAZA MAYOR, 20.

Esta Agencia única en su clase, admite representaciones de los municipios para la liquidacion y cobro de los intereses de sus inscripciones. La misma por una modica retribucion, se encarga del cange de los títulos del 3 por 100, que han quedado sin cupon. Sin retribucion alguna, se adelantan a las Corporaciones cantidades para atender a los pagos en las diferentes dependencias, siempre que a la Agencia se la apodere para la liquidacion de Inscripciones.

Importante a los Ayuntamientos.

Los que deseen cobrar los capitales de la 3.ª parte del 80 por 100 de propios depositados en la Caja general con aplicacion a obras de utilidad pública sin desembolso previo de gasto alguno pueden dirigirse para detalles y explicaciones a D. Lino Herrero.—Agente de Negocio, Plaza Mayor 20, Segovia.

Recuerdos y Esperanzas,

por D. EMILIO CASTELAR.

Dos tomos en 8.º mayor.

Véndense a 24 rs. en la libreria de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, a donde pueden dirigirse los pedidos, que serán servidos a correo vuelto, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Las personas que para mayor seguridad deseen recibirlo certificado, se servirán remitir 4 reales más importe del mismo.

Imp. de la V. de Alba a cargo de Santiuste.